

**TEXTO CONSOLIDADO DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PARA EL
DESARROLLO**

**de 5 de febrero de 1988, en su forma enmendada de 30 de junio de 2002,
30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y
28 de noviembre de 2017**

Texto consolidado*

Por consolidación se entiende la integración del Acuerdo inicial junto con sus enmiendas y correcciones posteriores en un único documento. Toda referencia a títulos y posiciones que se hagan en el texto se entienden como neutras en lo que a género se refiere, cualquiera que sea el pronombre personal que se utilice.

Texto consolidado

del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo

de 5 de febrero de 1988, en su forma enmendada de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017

(Cuerpo del Acuerdo sin el Preámbulo)

Artículo I Establecimiento y Régimen jurídico

1. La Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, en adelante "la Organización" o "la IDLO", se establece en virtud del presente Acuerdo como organización internacional.
2. La Organización poseerá personalidad jurídica plena y gozará de las capacidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su mandato.
3. La Organización funcionará de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo para el beneficio público y sin fines de lucro.

Artículo II Objetivos y Actividades

1. Los objetivos de la Organización son:
 - A. Promover y facilitar la mejora y el uso de los recursos jurídicos en el proceso de desarrollo
 - B. Contribuir al establecimiento y al desarrollo progresivo y a la aplicación de la buena gobernanza, del Estado de derecho, incluyendo acceso a la justicia, derechos y servicios legales;
 - C. Prestar asistencia a los países para mejorar sus capacidades de negociación en el campo de la cooperación para el desarrollo, las inversiones extranjeras, el comercio internacional, y otras transacciones mercantiles internacionales; y
 - D. Promover el desarrollo sostenible a través de la mejora y la consolidación de los sistemas jurídicos y judiciales.
2. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, la Organización puede emprender las actividades siguientes:

- A. Formación, educación, asistencia técnica, asistencia jurídica, investigación, publicaciones, compilación y difusión de información y documentos relevantes;
 - B. Cooperación con otras instituciones, organizaciones y entidades, particularmente con organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, para la realización de sus objetivos;
 - C. Iniciativas de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo y en transición económica para llevar a cabo actividades que promuevan los objetivos de la Organización;
 - D. Otras actividades que ayuden a la realización de los objetivos de la Organización.
3. La Organización no estará influenciada por consideraciones políticas en sus actividades, gestión y contratación de personal.

Artículo III Facultades

Para alcanzar los objetivos y llevar a cabo las actividades antes mencionadas, la Organización tendrá la facultad de:

- 1. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- 2. Celebrar contratos u otros tipos de acuerdos;
- 3. Contratar al personal;
- 4. Demandar o defenderse en acciones legales;
- 5. Invertir los fondos y bienes de la Organización; y
- 6. Adoptar cualquier medida legal necesaria para el logro de los objetivos de la Organización

Artículo IV Sede

- 1. La sede de la Organización estará en Roma, Italia, a menos que la Asamblea decida transferirla a otro lugar.
- 2. La Organización podrá abrir oficinas en otros lugares en apoyo a sus programas.

Artículo V Financiación

1. La Organización se financiará por medios tales como contribuciones voluntarias y donaciones; tasas de matrículas a cursos y seminarios; ingresos provenientes de talleres de formación y actividades de asistencia técnica, de publicaciones y otros servicios; e ingresos provenientes de fondos fiduciarios, legados y cuentas bancarias.
2. Se espera que las Partes del presente Acuerdo apoyen financieramente a la Organización a través de contribuciones voluntarias de acuerdo a su capacidad. Las Partes no son responsables individual o colectivamente de las deudas, de los compromisos u obligaciones de la Organización.
3. La Organización adoptará disposiciones que satisfagan las exigencias del Gobierno del país en el que establece su sede, con miras a asegurar la capacidad de la Organización de cumplir con sus obligaciones.

Artículo VI Organización

La Organización estará integrada por la Asamblea de las Partes del presente Acuerdo (en adelante "la Asamblea"), el Comité Permanente, el Consejo Asesor, y el Director General.

1. La Asamblea representará a las Partes. Determinará las políticas de la Organización y supervisará la actuación del Director General.
 - A. El Gobierno de cada Estado o el ejecutivo de cada organización intergubernamental parte del presente Acuerdo designará a un representante para que actúe como miembro de la Asamblea.
 - B. Las reuniones de la Asamblea de las Partes serán convocadas por su Presidente. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año. Una reunión extraordinaria debe ser convocada tras petición del Comité Permanente o mediante la solicitud por escrito al Presidente de un tercio de las Partes. Adicionalmente, a petición del Consejo Asesor o del Director General, el Presidente solicitará la autorización de un tercio de las Partes para convocar a reunión extraordinaria.

El Presidente determinará el orden del día de las reuniones de la Asamblea, previa consulta con el Director General y el Comité Permanente. Un tema deberá ser incluido en el orden del día si el Comité Permanente o un representante de las Partes lo solicitan.

- C. La Asamblea se encargará de:
 - a) aprobar el presupuesto y el plan de gestión que lo acompaña;

- b) examinar el informe de actividades del año transcurrido;
 - c) aprobar los reglamentos relativos al gobierno de la Organización e, *inter alia*, a la política de personal;
 - d) aprobar las recomendaciones relativas a las políticas y a la gestión de la Organización;
 - e) adoptar el reglamento de la Asamblea; y
 - f) aprobar la admisión de nuevos miembros de la Organización.
- D. La Asamblea, de conformidad con las condiciones establecidas en su reglamento, se encargará de:
- a) elegir a un Presidente y a dos Vicepresidentes. El representante del Estado en el que la Organización tiene su sede tiene derecho a ocupar *ex officio* uno de los tres puestos en la Presidencia. Los otros dos miembros de la Presidencia son elegidos por un mandato de tres años que podrá ser renovado tras una pausa de tres años;
 - b) elegir a los miembros del Consejo Asesor;
 - c) elegir al Director General; y
 - d) poner término al mandato del Director General antes de que finalice su mandato, por su propia iniciativa, o por sugerencia del Comité Permanente.
2. El Comité Permanente reportará a la Asamblea y supervisará apropiadamente a la Organización en representación de las Partes entre los periodos de sesiones de la Asamblea.
- A. El Comité Permanente es responsable de presentar sus opiniones y orientación al Director General en representación de las Partes. También es responsable de escuchar al Director General quien le informará de las actividades y gestión de la Organización y le proporcionará los documentos y explicaciones que el Comité Permanente le solicite. Es responsable de supervisar y monitorear la adecuada ejecución del presupuesto, el plan de gestión, el plan estratégico y otras decisiones de la Asamblea y de preparar informes y recomendaciones para la Asamblea. Adoptará las medidas transitorias adecuadas si quedase vacante el puesto de Director General.
 - B. El Comité Permanente estará constituido por el Presidente de la Asamblea, quien lo presidirá, los dos Vicepresidentes de la Asamblea y un representante de cada una de las cuatro Partes elegido cada uno de ellos por la Asamblea en años alternos por un periodo de dos años. En la elección de las Partes para formar parte del Comité Permanente, la Asamblea procurará formar un Comité

que sea regionalmente diverso y representativo de la membresía de la Organización. El Presidente, Vicepresidente, u otro integrante del Consejo Asesor designado por el Presidente del Consejo Asesor ejercerán como observadores en el Comité Permanente. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por lo menos tres veces al año a intervalos regulares o a petición de uno de los miembros del Comité Permanente o del Director General. El Presidente tiene el voto decisivo en caso de empate en las votaciones. El Comité Permanente presentará un informe de sus conclusiones a las Partes después de cada reunión.

- C. El Comité Permanente solicitará y recibirá solicitudes para el cargo de Director General a nombre de la Asamblea, remitirá las aplicaciones al Consejo Asesor para las entrevistas y opiniones, entrevistará a candidatos cuando sea apropiado y remitirá sus recomendaciones a la Asamblea para su consideración y decisión.
- 3 El Consejo Asesor, por su experiencia, proporcionará asesoramiento a la Asamblea, el Comité Permanente y al Director General.
- A. El Consejo Asesor estará integrado por no menos de seis (6) y no más de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea por un mandato de cuatro años. Los candidatos deberán ser propuestos por una de las Partes o respecto a miembros que aún no formen parte del Consejo, por el Consejo Asesor. En la selección de los miembros del Consejo Asesor, la Asamblea debe tomar en cuenta la representatividad del Consejo Asesor y una amplia gama de concomimientos especializados y experiencia en diversas disciplinas que tienen impacto en el Estado de derecho y el desarrollo. Los miembros deberán ejercer sus funciones a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Uno de los miembros del Consejo debe ser ciudadano del Estado en el que la Organización tiene su sede.
 - B. Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por su Presidente. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por año, antes de la reunión de la Asamblea. Toda reunión extraordinaria se hará a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

El Director General o su representante asistirá a las reuniones del Consejo Asesor y tendrá derecho a voz pero no a voto. Los representantes de las Partes tienen el derecho de asistir a las reuniones del Consejo Asesor en calidad de observadores.

Al Presidente del Consejo Asesor corresponde el voto decisivo en caso de empate en las votaciones.

- C. El Consejo Asesor se encargará de:
 - a) prestar asesoría en los asuntos sometidos a su consideración por el Director General de la Organización, el Comité Permanente y la Asamblea;

- b) contribuir con su competencia y recomendaciones a que el Director General alcance los objetivos de la Organización, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea;
- c) dar sus opiniones sobre los planes estratégicos y de gestión de la Organización teniendo en cuenta las tendencias internacionales más amplias relacionadas con el Estado de derecho y desarrollo;
- d) aprobar el reglamento del Consejo Asesor, sujeto a aprobación de la Asamblea.
- e) elegir a su Presidente y a su Vicepresidente después de cada renovación parcial o en caso de que la posición quede vacante;
- f) proponer candidatos para consideración de la Asamblea, junto con los propuestos por las Partes, para cada uno de los puestos en el Consejo;
- g) revisar las candidaturas al puesto de Director General de la Organización, entrevistar a los candidatos cuando proceda y remitir sus opiniones al Comité Permanente para su consideración; y
- h) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea de las Partes.

4. El Director General dirigirá y administrará la Organización.

- A. El Director General será elegido por la Asamblea, teniendo en consideración la recomendación del Comité Permanente, por un plazo de cuatro años, renovable una sola vez.
- B. El Director General deberá:
 - a) elaborar los planes estratégicos y de gestión y el presupuesto, y el informe sobre la actividad del año transcurrido y las cuentas para el último ejercicio contable, que serán presentados al Comité Permanente y a la Asamblea;
 - b) Consultar las opiniones del Comité Permanente sobre los planes de gestión y estratégicos de la Organización.
 - c) asegurar que las decisiones de la Asamblea sean implementadas;
 - d) nombrar y supervisar al personal directivo y a otros empleados en conformidad con el reglamento de trabajo de la Organización;
 - e) Tener la autoridad para el establecimiento de oficinas; y
 - f) representar a la Organización en los procesos judiciales y tener la capacidad

legal de negociar y concluir subvenciones, contratos de arrendamiento y otros acuerdos y transacciones relacionados con su mandato en nombre de la Organización.

- C. El Director General responderá de su gestión y responsabilidades ante la Asamblea y el Comité Permanente, y deberá buscar asesoramiento experto, según corresponda, del Consejo Asesor sobre los temas establecidos en la sección 3.C de este Artículo.

Artículo VII Relaciones de Cooperación

La Organización podrá establecer relaciones de cooperación con otras instituciones y otros programas y aceptar personal a título de préstamo o traslado temporal.

Artículo VIII Derechos, Privilegios e Inmunidades

La Organización y su personal gozarán, en el país en el que se encuentre su sede, de los derechos, privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo de Sede. Los Estados Miembro se esforzarán por conceder derechos, privilegios e inmunidades similares con el fin de apoyar las actividades de la Organización en dichos países, y los Estados no miembro son alentados a hacer lo mismo.

Artículo IX Auditor Externo

Una auditoría financiera completa de las operaciones de la Organización será efectuada cada año por una sociedad internacional de auditores independiente seleccionada por el Comité Permanente considerando la recomendación del Comité de Auditoría y Finanzas. El Comité Permanente revisará y aprobará los informes de la auditoría externa y los estados financieros de la Organización, teniendo en consideración la recomendación del Comité de Auditoría y Finanzas. Los resultados de dicha auditoría se pondrán a disposición la Asamblea.

Artículo X Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por la Asamblea por una mayoría de tres cuartas partes de los votos de sus miembros, a condición de que la propuesta relativa a la enmienda y el texto completo de la misma hayan sido enviados a todos los miembros de la Asamblea por lo menos ocho semanas antes de la fecha prevista para su votación.

Artículo XI Disolución

1. La Organización podrá ser disuelta si una mayoría de cuatro quintos de todos los

miembros de la Asamblea determina que la Organización ya no es necesaria o que ya no está en grado de funcionar eficazmente.

2. En caso de disolución, todos los activos de la Organización que quedarán después del pago de sus obligaciones legales, serán distribuidos a organismos cuyas actividades sean similares a las de la Organización, de conformidad con lo que decidiera la Asamblea.

Artículo XII Terminación

Cualquier Parte del presente Acuerdo podrá, mediante notificación escrita, rescindir su adhesión a este Acuerdo y dejar de ser miembro de la Asamblea. Dicha terminación se hará efectiva tres meses después de que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XIII Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de Estados y Organizaciones Intergubernamentales. Queda abierto para la firma durante un periodo de dos años a partir del primero de junio de 1987, pudiendo el Depositario ampliar dicho plazo antes de la fecha de su vencimiento.
2. La firma o adhesión al Acuerdo por cualquier parte elegible de conformidad con esta disposición después de esa fecha requerirá la aprobación de la Asamblea por mayoría simple, o en ausencia de objeción, en virtud de un procedimiento escrito entre los periodos de sesiones de la Asamblea.
3. El Gobierno de Italia será el Depositario del presente Acuerdo.
4. La ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo por parte de los signatarios se hará de conformidad con sus propias leyes, reglamentos y procedimientos.

Artículo XIV Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de que el Depositario haya recibido notificaciones por parte de tres Estados signatarios del mismo, que hayan completado los trámites exigidos por sus legislaciones nacionales para la ratificación del presente Acuerdo.

Artículo XV Disposiciones Transitorias

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Organización tomará las medidas necesarias para adquirir los derechos, obligaciones, concesiones, propiedades e intereses de su

organización predecesora, el Instituto Internacional de Derecho para el Desarrollo, organización no gubernamental legalmente constituida en Rotterdam, Holanda.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo en un solo ejemplar, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Roma, el 5 de febrero de 1988 y modificado el 30 de junio de 2002, el 30 de noviembre de 2002, el 28 de marzo de 2008, el 13 de diciembre de 2012 y el 28 de noviembre de 2017.

**Estado de ratificación del Acuerdo de constitución de la
Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo,**

*con las posteriores enmiendas de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017**

Estado	Ratificación
Afganistán	20 de noviembre de 2012
Australia	10 de julio de 2000
Austria	17 de marzo de 1994
Bulgaria	5 de junio de 1996
Burkina Faso	23 de junio de 2003
República Popular de China	30 de mayo de 1989
Ecuador	5 de febrero de 1998
República Árabe de Egipto	21 de mayo de 1990
El Salvador	27 de marzo de 2012
Estados Unidos de América	12 de julio de 1998
Filipinas	28 de abril de 1989
Francia	12 de abril de 1989
Holanda	5 de marzo de 1990
Honduras	23 de noviembre 2015
Italia	28 de mayo de 1993
Jordania	22 de septiembre de 2009
Kenia	30 de junio de 2009
Kuwait	11 de octubre de 2010
Liberia	7 de mayo 2019
Mali	28 de noviembre de 2017
Mongolia	23 de noviembre 2015

Montenegro	22 de agosto de 2018
Mozambique	23 de junio de 2011
Noruega	19 de marzo de 2002
OFID**	24 de noviembre de 2009
Pakistán	23 de noviembre 2015
Paraguay	28 de mayo de 2009
Perú	16 de noviembre de 2011
Qatar	24 de mayo de 2019
Rumania	14 de junio de 2005
Senegal	24 de septiembre de 1990
Suecia	28 de noviembre de 2017
Sudan	13 de mayo de 1989
Túnez	15 de mayo de 1991
Turquía	18 de agosto de 2011
Uganda	4 de octubre de 2019
Vietnam	29 de noviembre de 2016

**Lista actualizada en octubre de 2019 como notificado a la IDLO por el Depositario, el gobierno de Italia*

***OFID: Fondo OPEP para el Desarrollo Internacion*